



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3977

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/2005 - B.Inf. 26/2005

Sancionada: 29/06/2005

Promulgada: 12/07/2005 - Decreto: 821/2005

Boletín Oficial: 21/07/2005 - Nú: 4326

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el texto del artículo 5° de la ley 757 que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 5°.-** Decláranse exentas del impuesto inmobiliario a las tierras que se encuentren forestadas efectivamente, por cualquier sistema crediticio o de subvención, con especies convencionales u otras que contribuyan al Desarrollo Forestal Regional y Nacional, como también el incremento del valor fundiario emergente de las forestaciones. Asimismo quedarán eximidas dichas mejoras de los gravámenes establecidos para los casos de transmisión gratuita de bienes. Las personas físicas o jurídicas que gestionen la exención del impuesto inmobiliario, deben al momento de presentar la solicitud, haber cumplimentado con los trabajos de manejo de plagas, poda, raleo, limpieza de cortafuegos y eliminación de residuos, de acuerdo con el artículo 9° de la ley n° 2966".

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.